MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"

N° 009-2023-DG-HDAC/PASCO

Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 06 de enero del 2023

VISTO:

La Carta N° 008-2023-DG-HDAC-PASCO de fecha 05 de enero del 2023; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Daniel Alcides Carrión" Pasco, el Hospital como Unidad Ejecutora N° 401, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Pasco, categorizado como establecimiento de Nivel II-1, de baja complejidad, de Segundo Nivel de Atención, reconocido vía Resolución Directoral N° 265-2005-DG-DIRESA/GR-PASCO, modificado por Resolución Directoral N° 045-2006-DG.DIRESA/GR-PASCO y de conformidad a la Ordenanza Regional N° 40-2016-G.R.P/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital "Daniel Alcides Carrión", es una Institución Pública con personería jurídica de Derecho Público.

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 tiene por finalidad de establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas.

Que, el numeral 72.2 del Artículo 72 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que ***"toda entidad competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia";***

Si bien el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que establecía la prohibición para la contratación, el nombramiento y la suplencia temporal del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, ya no se encuentra vigente debido a que fue derogado por la Ley N° 31115; lo cierto es que, actualmente, el Articulo 8 de la Ley N° 31084 prohíbe que las entidades públicas puedan realizar contrataciones (sea por suplencia o remplazo) o nombramiento de personal administrativo bajo el régimen laboral administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, salvo los supuestos establecidas en los literales a) y d) del citado artículo;

Por otra parte, debemos señalar que no existe impedimento legal para que las entidades públicas puedan contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, toda vez que la referida contratación se da como un mecanismo alternativo para que las entidades que requieran personal adicional puedan cubrir, temporalmente, su necesidad de servicio a fin de no perjudicar el desarrollo de sus funciones debido a la falta de un Licenciado;

Que en relación a la contratación de funcionarios empleados de confianza y de personal directivo bajo régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), se tiene conforme a lo desarrollado en el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR-GG/QAJ, en el personal

Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 06 de enero del 2023

antes referido según lo dispuesto en los numerales 1), 29, y literal a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP), pueden ser contratados bajo régimen especial CAS en atención a lo dispuesto en la Primera Dislocación Complementaria Final de la Ley N°29849, que sin que se requiera la realización de un concurso publico previo;

Posteriormente, la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación del régimen laboral del sector público, en su artículo 4° establece, entre otros, que:

> *"Articulo 4.- Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo régimen CAS (...)*
> *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley,* ***ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios,*** *con excepción de aquellas contrataciones que se encuentran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vinculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley.* ***Quedan expuestos los alcances de la presente Ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza".***

Que, la designación del empleo de confianza se encuentra regulado en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM concordante con la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057,

No obstante, es menester precisar que las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP, ya sea por concurso público o por designación debe cumplir con los requisitos mínimos previstos en el perfil de puesto establecido previamente en los documentos de gestión interna de la entidad, la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 413-2017-G.R.P/CR se aprueba el Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco, en el cual asigna entre otras funciones a la Dirección de este nosocomio, lo siguiente en el inc. b) del Art. 7, que a la letra dice ***"b) Dirigir y representar legalmente al Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco"****, norma concordante con el numeral I.4 del Manual de Organización y funciones (MOF) de este Hospital que a la letra señala como función específica del Director es* ***"Expedir Resoluciones Directorales en el asunto de su competencia"****; por lo que, el Director General de este nosocomio dispone la proyección del acto resolutivo.*

Que, mediante la Carta N° 008-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 05 de enero de 2023, se elabora la Resolución de Designación como Jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad al Lic. BERNARDO OSORIO, JUAN LUIS lo cual ejercerá a partir de la fecha 03 de enero del 2023.

De tal manera que, con las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) ambos del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco; y con la visación de Asesor Legal Externo, Administración y personal;

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"

N° 009-2023-DG-HDAC/PASCO

Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 06 de enero del 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, *como jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad al* ***Lic. BERNARDO OSORIO, JUAN LUIS*** *del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de Pasco, a partir de la fecha 03 de enero del 2023.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, *toda resolución contraria a la presente Acto Resolutivo.*

ARTICULO TERCERO*. - Los jefes de las Unidades Orgánicas, tienen la obligación y responsabilidad de llevar a cabo la implementación de las recomendaciones, como Funcionario Públicos responsables de implementar las recomendaciones, quien debe cumplir las funciones establecidas.*

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, *la presente resolución a las oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Personal de este nosocomio.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MINISTERIO DE SALUD - HOSPITAL DANIEL A. CARRION - ADMINISTRACIÓN - CENTRO DE PASCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ASESOR LEGAL EXTERNO
PASCO

Ministerio de Salud - Hospital General A. Carrión - Dirección General - Centro de Pasco - Dirección Regional de Salud

GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO
HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO
DIRECTOR GENERAL
CMP. 37544 - RNE. 33139